

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.- Quito, D.M, 05 de mayo de 2022.

VISTOS: El Pleno de la Corte Constitucional en sesión de 05 de mayo de 2022, respecto de la causa N°. 10-21-IS, acción de incumplimiento, emite el siguiente auto:

I. Antecedentes Procesales

1. El 19 de febrero de 2021¹, Alejandro Antonio Cassola Loor, representante legal de Astra C.A. en liquidación, presentó una acción de incumplimiento mediante la cual se exigía el cumplimiento de la sentencia dictada el 27 de mayo de 2019 por el juez de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en la parroquia Mariscal Sucre del Distrito Metropolitano de Quito, dentro de la acción de protección No. 17203- 2019-03904².
2. El 12 de enero de 2022, Alejandro Antonio Cassola Loor, representante legal de Astra C.A. en liquidación, presentó un escrito desistiendo de la acción de incumplimiento y solicitando el archivo de la causa, por cuanto se *“ha ejecutado la sentencia constitucional en legal y debida forma y las instituciones demandadas han procedido a cancelar los valores ordenados por el Tribunal”*.
3. El 28 de marzo de 2022, la jueza constitucional Daniela Salazar Marín avocó conocimiento de la presente causa y convocó al representante de la compañía accionante a una diligencia con el objetivo de que exponga sus razones para desistir, conozca los efectos del desistimiento, y reconozca su firma y rúbrica.
4. El 4 de abril de 2022, se realizó la diligencia de desistimiento a través de medios telemáticos. Según la razón sentada por la abogada Ana Morales Solís, actuaria del despacho de la jueza constitucional Daniela Salazar Marín, a la diligencia compareció Alejandro Antonio Cassola Loor en calidad de representante legal de Astra C.A. en liquidación, reconociendo su firma y señalando que la sentencia que se alegó incumplida ya se encuentra ejecutada y no existe razón para continuar con la causa.

II. Fundamentos

5. El procedimiento aplicado en este caso es el idóneo para producir los efectos del desistimiento, en aplicación del principio de formalidad condicionada, contemplado en el art. 4 numeral 7 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.
6. Luego de haber valorado las razones para el desistimiento, se determina que las mismas no son producto de acuerdos manifiestamente injustos ni implican

¹ Tras sorteo automático, la causa correspondió a la jueza constitucional Daniela Salazar Marín.

² En la demanda se alegó, principalmente, que el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo, sede Quito, no había determinado el valor correspondiente a la reparación económica ordenada en la sentencia de acción de protección.

afectación de derechos irrenunciables, conforme se desprende en la razón de la diligencia de reconocimiento de firma y rúbrica.

7. En consecuencia, el desistimiento es procedente al tenor de lo prescrito en el primer numeral y en el inciso final del segundo numeral del artículo 15 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

III. Decisión

8. Por lo antes expuesto, se resuelve **ACEPTAR** el desistimiento presentado por Alejandro Antonio Cassola Loor, representante legal de Astra C.A. en liquidación, dentro de la acción de incumplimiento signada con el No. 10-21-IS.
9. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 y el último inciso del numeral 2 del artículo 15 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se dispone **ARCHIVAR** la causa No. **10-21-IS**, notificar este auto y, en caso de que corresponda, devolver el proceso a la judicatura de origen.

Alí Lozada Prado

PRESIDENTE

Razón: Siento por tal, que el Auto que antecede fue aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional con nueve votos a favor, de los Jueces Constitucionales Karla Andrade Quevedo, Alejandra Cárdenas Reyes, Carmen Corral Ponce, Jhoel Escudero Soliz, Enrique Herrería Bonnet, Alí Lozada Prado, Teresa Nuques Martínez, Richard Ortiz Ortiz y Daniela Salazar Marín; en sesión ordinaria de jueves 05 de mayo de 2022.- Lo certifico.

Firmado electrónicamente

Aída García Berni

SECRETARIA GENERAL